



26 de febrero de 2019

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
PO Bo 9023431  
San Juan PR 00902-3431

**Re: P. del C. 289**

Estimada señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Se ha citado a comparecer al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante “Colegio de CPA”) el 27 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m. en el Salón de Audiencias Miguel García para deponer en torno al **P. del C. 289**. Según establece el encabezado del proyecto, la medida tiene el propósito de enmendar el apartado (a), de la Sección 4030.20 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Nuevo Puerto Rico de 2011” (en adelante “Codigo”), a los fines expandir de dos (2) a tres (3) el Periodo Libre de Impuesto sobre Ventas y Uso (“IVU”) en compras de uniformes y materiales para el Regreso a la Escuela o “*Back to School Tax Free Holiday*”; y para otros fines.

A tenor con la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la misma tiene la intención de expandir el Periodo Libre de Contribuciones por Regreso a la Escuela de dos a tres días. De esta manera se tiene como propósito de proveer a las familias puertorriqueñas la flexibilidad de un día adicional para realizar las compras de regreso a clase sin IVU, y a su vez, incentivar la economía.

**Comentarios Generales**

Como cuestión de hecho, el establecimiento de lo que conocemos como el *Back to School Tax Free Holiday*, en su origen, contemplaba bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 a través de su implementación al amparo de la Ley 1-201,1 la compra de artículos escolares para el regreso a la escuela por un término de 3 días, pero solo una vez al año. Luego, el Código fue enmendado por la Ley 40-2013 conocida como la Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga



Contributiva, para establecer dos períodos en el año de *Back to School Tax Free Holiday*, pero reduciendo los mismos a dos días solamente. Esta medida pretende conformar ambas disposiciones al promover el que el periodo del *Back to School Tax Free Holiday* sea por un término de tres días, como en su origen, pero durante dos periodos u ocasiones en el año, como lo es al presente.

Entendemos que el patrón de los consumidores no se debe ver significativamente afectado por añadir un día adicional al *Back to School Tax Free Holiday*, y que en esencia serán los mismos consumidores que de ordinario se benefician de este alivio contributivo los que se beneficiaran de esta medida. Esto al proveerle una mayor comodidad o flexibilidad a la hora de realizar sus compras escolares. Es por ello que endosamos la medida como una favorable.

No obstante, destacamos que este proyecto provocaría un ajuste o un cambio adicional que el comercio sufre en términos de los cambios en programación que debe efectuarse, y el costo que el mismo pudiera acarrear. Nos preocupa además el costo para el fisco que pudiera tener el añadir 2 días de período de ventas sin IVU, es decir un tercer día en cada uno de los dos períodos del llamado "*Back to School Tax Free Holiday*".

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

Al igual que toda medida que puede impactar al fisco, se recomienda que se evalúe el impacto fiscal que tendrá el añadir dos días adicionales sobre los recaudos del Gobierno de Puerto Rico cónsono con lo que le será requerido por la Sección 204(a)(2)(A) de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés). Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal. En este sentido sería importante ver un análisis económico del impacto al fisco dependiendo de si el día que se añade es un día laborable o es un día de fin de semana, porque eso tiene impacto en el comportamiento del consumidor.

### **Comentarios Técnicos:**

Según el Artículo 1 del P. de la C. 289 se están emendando varios apartados de la Sección 4030.20 del Código. Sin embargo, el texto de dicho proyecto de ley, según aprobado por la Cámara de Representantes, solo enmienda el apartado (a) de la Sección 4030.20 del Código. Debemos alertar al Senado que el P. de la C. 289, según aprobado por la Cámara de Representantes, no es cónsono con lo que dispone su Exposición de Motivos porque está enmendando el apartado

incorrecto con el efecto de eliminar la exención IVU en la compra de libros impresos y libros electrónicos que existe hoy.

La Sección 4030.20 del Código según vigente al día de hoy lee como sigue:

*“Sección 4030.20.- Exención para Libros Impresos, Uniformes y Materiales*

**(a) Exención para libros impresos y libros electrónicos** - *Se exime del pago del impuesto sobre venta y uso a todos los libros impresos y libros electrónicos. El término “libros impresos” significa toda publicación unitaria impresa, no periódica, que se edite de una sola vez o a intervalos, en uno o varios volúmenes o fascículos de carácter científico, cultural o artístico, excluyéndose publicaciones por medios electrónicos, revistas y periódicos. El término “libro electrónico” también conocido como libro digital o ciberlibro o “e-book” es la versión electrónica o digital de un libro impreso. Disponiéndose que la exención aquí dispuesta aplica tanto a la compra como al alquiler de libros impresos y libros electrónicos.*

**(b) Exención para uniformes y materiales**— *Se exime del pago del impuesto sobre la venta y uso, según dispuesto en las Secciones 4020.01 y 4020.02, según aplique, durante un periodo de dos (2) días en el mes de julio y en el mes de enero, sobre la venta al detal de uniformes y materiales según aquí se definen. El Secretario emitirá, no más tarde del 1 de junio de cada año fiscal, una carta circular en la cual especificará el período de dos (2) días en el mes de julio y dos días en el mes de enero en que aplicará esta exención. En aquellos años para los cuales no se emita la carta circular, se entenderá que el período al cual se refiere esta sección comenzará a las 12:01 a.m. del 12 de julio y concluirá a las doce de la medianoche del 13 de julio de cada año, y el correspondiente al periodo de enero comenzará a las 12:01 a.m. del 10 de enero y concluirá a las doce de la medianoche del 11 de enero de cada año.” (énfasis nuestro)*

Nótese que el apartado (a) de la Sección 4030.20 del Código establece la exención del pago de IVU en la compra o alquiler de los libros impresos y electrónicos, exención que está disponible todo el año. La exención aplicable a los uniformes y materiales está contenida en el apartado (b) de dicha sección. Por tanto, de aprobar el proyecto tal y como fue aprobado en la Cámara de Representantes tendría el efecto de eliminar una exención importante para los consumidores en la compra de libros para el regreso a la escuela.

Por este medio solicitamos a esta Honorable Comisión que de entender meritorio la aprobación de esta medida, corrijan el texto del Artículo 1 para disponer que se enmienda el apartado (b) y no el apartado (a) de la Sección 4030.20 del Código, para que se logre el propósito que se indica en la Exposición de Motivos y no se elimine una exención tan importante como lo es la exención de IVU en la compra de libros impresos y electrónicos utilizados en escuelas, universidades y demás instituciones educativas en el proceso de aprendizaje.

Por otro lado, el Artículo 1 del proyecto debe tomar en cuenta la misma referencia en cuanto a que se enmienda el apartado (b) de la Sección 4030.20 en lugar del apartado (a), y limitarse al mismo. Por lo cual, se debe eliminar la referencia a los demás apartados a los que hace referencia, entendiéndose al apartado (c) y ciertos sub-incisos.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA, favorece el Proyecto sujeto a que se atiendan las recomendaciones expuestas en nuestra ponencia.

Habiendo expuesto nuestra posición mediante el presente memorial explicativo, solicitamos muy respetuosamente que se nos excuse de comparecer a Vista Pública. No obstante, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda para presentar nuestros comentarios y sugerencias en torno al **P. de la C. 289**.

Cordialmente,

  
CPA Cecilia C. Colón Ouslán  
Presidenta